

R.4146



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE MADRID



27 MAY 2011

Proyecto de Presupuesto ordinario de  
Gastos e Ingresos para el ejercicio  
económico de 1948, formulado por  
la Presidencia de la Corporación,  
según dispone el artículo 225 del  
Decreto de 25 de enero de 1946

Madrid, 1947

DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE MADRID



Proyecto de Presupuesto ordinario de  
Gastos e Ingresos para el ejercicio  
económico de 1948, formulado por  
la Presidencia de la Corporación,  
según dispone el artículo 1.º del  
Decreto de 25 de enero de 1946.



MAR 1948

## *A la Comisión Gestora:*

Compete al Presidente que suscribe, según dispone el art. 225 del Decreto de 25 de enero de 1946, presentar el Proyecto de Presupuesto para 1948, según texto a continuación, que ha redactado con el asesoramiento preceptivo de la Secretaría y la Intervención de la Corporación provincial, y además, por reconocida conveniencia, previo informe de los señores Visitadores y Jefes de Servicios.

Con esta cooperación se ha revisado el Presupuesto del año que finaliza, y, teniendo en cuenta las circunstancias en que éste se ha desarrollado, se ha llegado a ultimar un plan de inversiones para el año venidero, con el que, a juicio de esta Presidencia, podrá hacerse frente a las cargas y atenciones de la provincia, a tenor de los recursos disponibles, dotando preferentemente, y en la medida que éstos lo consienten, aquellos servicios que por imperio de la Ley o por exigencias ineludibles que plantea la realidad, han de ser antepuestos a otros que por su índole no son estrictamente inaplazables o no compelen inmediatamente a un reforzamiento de consignación.

El Proyecto, cuyo texto aparece adjunto seguidamente, contiene un aumento en Gastos e Ingresos de 9.624.198 pesetas, o sea que, si se aprueba como está redactado, ascenderá el Presupuesto para el año 1948 a pesetas 61.281.167,27.

A este aumento relativamente considerable contribuyen principalmente, y se hace cita de ello por orden de importancia del respectivo cifrado, las mayores obligaciones que impone el sostenimiento de los centros benéficos, como son los hospitales, colegios, residencias, manicomios, etc.; con alza cuantiosa, sobre todo, en las partidas de alimentación, combustible, productos farmacéuticos y otros gastos complementarios para reforma o ampliación del servicio en estos Centros; la mejora de retribuciones del personal, ya sea en cumplimiento de preceptos legales o reglamentarios, o bien sin tener este carácter imperativo, para, en relación con dichos preceptos, beneficiar con la mayor amplitud posible al personal de la Corporación, sin perjuicio de otras concesiones transitorias en razón al encarecimiento actual de la vida; el refuerzo de crédito para obras de acondicionamiento y mejora de vías de comunicación, así como para intensificar los planes de repoblación forestal con medios propios y con los que aporte el Patrimonio Forestal del Estado; la ampliación de los servicios agropecuarios de la provincia; el mayor importe de gastos de recaudación de los

ingresos que nutren el Presupuesto; el cumplimiento de disposiciones legales referentes a Bases de Trabajo aplicables al personal obrero dependiente de la Corporación; la elevación de cargas financieras por operaciones de crédito con las que se han acometido otros planes también de importancia para la provincia, como la construcción de edificios de la nueva Casa de Maternidad, del Instituto de Cirugía Infantil, del Pabellón de ingreso de enfermos en el Hospital Provincial y la reparación extraordinaria en carreteras y caminos vecinales; la ampliación de créditos del capítulo de Instrucción Pública, para auxiliar a los estudiantes pobres de la provincia mediante becas, pago de títulos de Bachiller, libros de enseñanza, estancias de sordomudos y ciegos, etc., etc.

No aparecen en el Presupuesto más amplias consignaciones para cuanto se refiere a obras de ampliación y mejora en edificios de la Beneficencia y para vías provinciales de comunicación, aunque no quedan indotados estos servicios para sus necesidades inmediatas, porque, dado su reconocido interés y el carácter extraordinario con que se distinguen de los demás, habrán de quedar convenientemente atendidos en el próximo ejercicio con el producto que se obtenga de enajenación de bienes de propiedad de esta Corporación, cuyos expedientes se hallan en trámite al día de la fecha.

El Presupuesto de Ingresos, minuciosamente analizado, permite cubrir el aumento de gastos, especialmente por mayor ingreso previsible para el próximo año por la tasa de rodaje y por el recargo en las contribuciones Industriales y Rústica, así como por los distintos conceptos que a favor de las Diputaciones reconoce la base 51 de la Ley de 17 de julio de 1945, y por mayor producto del premio de Recaudación de contribuciones, a los que se añaden otros de menor importancia.

Como complemento de las variantes del Presupuesto a que se refiere el Proyecto adjunto y en relación con éste, se proponen también algunas modificaciones en las tarifas de percepción de la tasa de rodaje, de la de aprovechamientos en carreteras y caminos, de la de prestación de servicios en Establecimientos benéficos y de la del Timbre provincial.

Estas son, a grandes rasgos, las características del Proyecto que para el próximo año ha formado esta Presidencia y que se somete a la consideración de la Comisión Gestora y, en definitiva, a la superior aprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, según prescribe el artículo 230 del antedicho Decreto de 25 de enero de 1946.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.

EL PRESIDENTE,

**M. Ossorio**

## PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1948

(Las alteraciones y números de conceptos que se citan a continuación se refieren a las consignaciones autorizadas inicialmente para 1947.)

### CAPITULO I.—Obligaciones generales

#### ARTICULO 1.º—SERVICIOS GENERALES DEL ESTADO

(Concepto núm. 1)

No se propone modificación.

#### ARTICULO 5.º—PENSIONES

(Concepto núm. 2)

No se propone modificación.

#### ARTICULO 9.º—SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS, ETC.

(Concepto núm. 3)

Por el mayor gasto comprobado en la partida única de este artículo, se propone aumento de 1.500 pesetas.

#### ARTICULO 11.—GASTOS INDETERMINADOS

(Concepto núm. 4)

Según norma adoptada en el Presupuesto vigente y en los anteriores, y en previsión de deficiencias de crédito que se produzcan al término del ejercicio, sin plazo hábil para que dentro de éste puedan ser corregidas, se propone reproducir el epígrafe único de este artículo, si bien con dotación aumentada en 700.000 pesetas, pues así lo aconseja el desarrollo de las partidas de gastos del corriente año.

Aumento total en el capítulo I, «Obligaciones generales», 701.500 pesetas.

## **CAPITULO II.—Representación provincial**

### **ARTICULO 1.º—DE LA DIPUTACION Y COMISION GESTORA (Concepto núm. 5)**

Se propone dotado, en conjunto, con igual suma, si bien distribuído en dos epígrafes: el primero, para gastos que se originen por Comisiones especiales, recepciones, visitas y otros análogos de representación corporativa, con crédito de 75.000 pesetas, y el segundo, para gastos de locomoción de los señores Gestores, con igual crédito de 75.000 pesetas, sin que, por tanto, altere la consignación de este artículo.

### **ARTICULO 2.º—DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION Y COMISION GESTORA (Conceptos núms. 6 al 10)**

Dos modificaciones se proponen en este artículo, ambas referentes al concepto núm. 9: una, en cuanto a texto, en el sentido de que la asignación de la Secretaría auxiliar de la Presidencia se considera, asimismo, para los señores Gestores, y otra, en cuanto a cifra, pues, por estimar insuficiente esta dotación, se aumenta en 5.000 pesetas, única alteración en este artículo.

### **ARTICULO 3.º—DIETAS DE LOS DIPUTADOS PROVINCIALES (Concepto núm. 11)**

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo II, «Representación provincial», 5.000 pesetas.

## **CAPITULO IV.—Bienes provinciales**

### **ARTICULO 2.º—MEJORA, CONSERVACION Y CUSTODIA (Conceptos núms. 12 al 15)**

No se propone modificación.

## **CAPITULO V.—Gastos de recaudación**

### **ARTICULO 1.º—DE ARBITRIOS, IMPUESTOS, TASAS, ETC. (Conceptos núms. 16 al 19)**

Confirmado un sobrante de consignación en el concepto núm. 16, para retribuciones complementarias por servicios recaudatorios, se reduce en 9.000 pesetas. La partida núm. 17, para haberes de Agentes Inspectores,

ha de aumentarse en 2.000 pesetas, para abono de quinquenios a dos de éstos, si bien en cuanto a este grupo se propone que cuatro de las plazas se consideren a extinguir, dadas las condiciones en que se desarrolla el servicio a cargo de estos funcionarios. El crédito del concepto núm. 19, para mobiliario, material y otros gastos, ha de aumentarse por necesidad reconocida en 10.000 pesetas.

Todas estas alteraciones producen aumento líquido en este artículo de 3.000 pesetas.

ARTICULO 2.º—DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO  
(Concepto núm. 20)

Reconocida con insuficiencia notoria la dotación de la partida única de este artículo, según avance de gastos del corriente año, y teniendo en cuenta las condiciones de retribución establecidas para los Recaudadores de Zona, es indispensable aumento de 600.000 pesetas, compensado parcialmente con el que se recoge en la Sección de Ingresos en concepto de premios de recaudación.

Aumento total en el capítulo V, «Gastos de Recaudación», 603.000 pesetas.

**CAPITULO VI.—Personal y material**

ARTICULO 1.º—DE LAS OFICINAS  
(Conceptos núms. 21 al 29)

En el concepto núm. 21 se rebaja crédito por 10.000 pesetas, por una vacante existente en el Cuerpo Administrativo, y se rectifica la partida referente a quinquenios, de una parte, por bajas a causa de jubilación, y de otra, por aumento de los que reglamentariamente han vencido en el corriente año; todo lo cual exige mayor consignación de 5.400 pesetas. En «Cuerpo Auxiliar Administrativo», concepto núm. 23, también se produce aumento en la partida de quinquenios por los reconocidos a seis Auxiliares, lo que exige mayor crédito de 4.200 pesetas; ha de aumentarse dotación para un Auxiliar de Caja, incorporado al servicio por acuerdos de la Comisión Gestora de 27 de febrero y 30 de abril últimos, con aumento de crédito por 7.000 pesetas; se rebaja, por el contrario, en 6.000 pesetas el crédito para retribución de los Auxiliares eventuales de Intervención, según acuerdo de la Comisión Gestora de 17 de diciembre de 1941, por haberse posesionado uno de éstos de su plaza en propiedad en el Cuerpo Auxiliar Administrativo; ha de elevarse, además, en 6.300 pesetas la partida de quinquenios de Auxiliares Cobradores, por los vencidos en el corriente año, a favor de éstos; se cifra en 325.000 pesetas el crédito del

concepto núm. 26, redactándole del siguiente modo: «Para retribuciones complementarias por desempeño de Jefaturas e Intervenciones de Servicio y por ampliación de jornada en dependencias administrativas», modificación que se propone para retribuir adecuadamente a los funcionarios sobre los que pese con mayor intensidad la labor administrativa propia de su especialidad. En «Cargos especiales», concepto núm. 27, ha de elevarse en 800 pesetas la partida de quinquenios del Oficial Ayudante de Caja. En «Cuerpo de Portería», concepto núm. 28, se propone, en primer término, en consideración al cometido conferido al Portero Mayor, señalar para éste sueldo de 12.000 pesetas, que es el que, a juicio de la Comisión, corresponde a este cargo. Salvo esta modificación de carácter especial han de adaptarse las dotaciones de este Cuerpo al régimen establecido por acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de diciembre de 1946, y, en consecuencia, se dota el cargo de Jefe de Portería con 8.000 pesetas, se reducen en uno los seis porteros primeros y también en uno los 19 porteros terceros, y se fija en 17 el número de porteros quintos, que son los que actualmente prestan servicio; y se eleva, según régimen reglamentario de quinquenios para este personal, la partida que por tal concepto figura en el Presupuesto vigente, hasta 47.050 pesetas; y se adiciona un nuevo concepto al grupo de asignaciones del personal de Portería para retribución a los subalternos de esta clase por servicios de Maceros u otros análogos, con crédito de 10.000 pesetas. En «Varios empleados», concepto núm. 29, la única modificación consiste en incorporar la dotación para un Relojero, con 4.800 pesetas, según acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de agosto último. Todas estas alteraciones causan aumento líquido en este artículo de 183.850 pesetas.

ARTICULO 3.º—MATERIAL DE LA DIPUTACION Y COMISION GESTORA  
(Conceptos núms. 30 al 36)

Según datos del año en curso, es también insuficiente el crédito para material de escritorio y gastos menores de la Oficina Central, por lo que se propone aumento en tal concepto de 10.000 pesetas; se aumenta en una peseta diaria, por considerarle exiguo, el jornal de las encargadas de la limpieza, así como en dos el número de éstas, para mejor atención del servicio. Asimismo, por mayor coste de carbón, leña para calefacción y alumbrado, se calcula imprescindible aumentar en 20.000 pesetas el crédito del concepto núm. 33; la partida núm. 36, para uniformes del personal subalterno, no precisa tanto crédito ni ha de reproducirse tal como estaba redactada para el año 1948, si bien, para no dejar indotado este gasto para el próximo ejercicio, se propone crédito de 100.000 pesetas, bajo el epígrafe «Para uniformes del personal subalterno».

Estas modificaciones suponen baja líquida en este artículo de 8.432,90 pesetas.

ARTICULO 4.º—GASTOS GENERALES DE LA CORPORACION  
(Conceptos núms. 37 al 65)

Por el inevitable aumento en retribuciones a dependientes provinciales, nombrados con anterioridad a 1.º de enero de 1943, que tienen reconocido el beneficio de sus percepciones libres de la Contribución sobre Utilidades, y, no obstante las restricciones que en este sentido se proponen, según base consignada en propuesta adicional a este Proyecto, se calcula indispensable elevar el crédito del concepto núm. 37 en 150.000 pesetas. El concepto núm. 42, para primas de seguro contra robo, atracos, etc., precisa aumento de 2.500 pesetas, así como de 4.000 pesetas el del núm. 43, para alquiler del edificio donde se halla instalada la Casa Palacio. Se propone baja total del concepto núm. 45, para pago de alquiler de la Oficina del Catastro de Rústica de la provincia de Madrid, por referirse a una carga del Estado de la que están relevadas las Corporaciones, según base primera de la Ley de 17 de julio de 1945. El concepto núm. 48, previsto para mejora de haberes, quinquenios u otros devengos a favor del personal de la Corporación, no es preciso reproducirle con el crédito del año actual ni redactarle como figura en el Presupuesto vigente, pues ya se recogen para el próximo año en los correspondientes capítulos del Presupuesto algunas de las mejoras a que se refiere este epígrafe, si bien no puede desaparecer, pues para quinquenios y otras asignaciones o mejoras que puedan ser reconocidos en el año ha de contarse con crédito habilitado, por lo cual se propone sustituir esta partida por otra denominada «Para mejora de haberes, retribuciones especiales, quinquenios u otros devengos que puedan reconocerse durante el ejercicio», 900.000 pesetas. También se propone añadir a continuación otro concepto procedente del capítulo IX, «Asistencia Social», artículo 3.º, con las variantes y observaciones que al tratar de dicho capítulo se hacen en el lugar correspondiente, titulado «Para pago del Subsidio voluntario por carestía de vida», dotado con 3.000.000 de pesetas, por considerar que, dada la voluntariedad con que se satisface a los empleados y obreros de la Corporación, está más indicado para figurar en el capítulo VI que en el que aparece en el Presupuesto vigente. El concepto núm. 49, para gastos de habilitación, ha de recoger aumento de crédito por 17.000 pesetas, según acuerdo de la Comisión Gestora de 12 de noviembre del corriente año.

En «Imprenta Provincial» son diferentes las variantes que se recogen en cuanto a dotaciones del personal: de una parte, porque, aceptando propuesta de la Jefatura del Servicio, se distribuye la plantilla en dos agrupaciones, a fin de distinguir el personal que está sometido a la reglamentación de funcionarios administrativos del que se halla sujeto a Bases de Trabajo, y de otra, porque éstas, que tienen aplicación, desde el corriente año, obligan a rectificar las dotaciones, así como por ser bisiesto el próximo

año de 1948, quedando, pues, el concepto núm. 51, descompuesto en dos, redactados como sigue: *Personal de carácter administrativo*: Un Maestro de Composición Tipográfica, 8.500 pesetas; un ídem de Estampación Tipográfica, 8.500 pesetas; un ídem de Encuadernación, 8.000 pesetas; un ídem Litógrafo, 6.500 pesetas; un Auxiliar de Oficina, 7.000 pesetas; asignación por función de Jefe de Talleres al Maestro de Composición Tipográfica, 4.500 pesetas; quinquenios reconocidos a los anteriores, 3.450 pesetas; total, 46.450 pesetas. *Personal sometido a Bases de Trabajo*: Dos Linotipistas, a 25,20 pesetas diarias, 18.446,40 pesetas; un Oficial primero cajista, a 24 pesetas, 8.784 pesetas; tres Oficiales segundos cajistas, a 21,60 pesetas, 23.716,80 pesetas; un Oficial segundo de máquinas, a 21,60 pesetas, 7.905,60 pesetas; un Oficial primero minervista, a 22,80 pesetas, 8.344,80 pesetas; un Peón primero de máquinas, a 14,40 pesetas, 5.270,40 pesetas; un Conserje, a 14,40 pesetas, 5.270,40 pesetas; un quinquenio reconocido a este último por acuerdo de 14 de enero de 1947, 500 pesetas; total, 78.238,40 pesetas; para Plus de Cargas Familiares y gratificaciones obligatorias al personal sometido a Bases de Trabajo del Ramo de Artes Gráficas, 25.000 pesetas; para retribución de trabajos eventuales o de carácter extraordinario, 58.000 pesetas; para adehalas a los alumnos del Colegio de San Fernando, en prácticas, 10.000 pesetas. En cuanto a material de este Servicio, se propone para adquisición y recomposición de herramientas 25.000 pesetas; para material de Imprenta y Encuadernación, pesetas 100.000; para gastos menores, 1.000 pesetas. El total de estas partidas asciende a 343.688,40 pesetas, lo que determina aumento en el presupuesto de la Imprenta Provincial de 52.633,40 pesetas.

En «Boletín Oficial» se mantiene la partida para asignaciones al personal; pero es inevitable aumentar en 45.000 pesetas la partida núm. 58, para otros gastos de sostenimiento, especialmente por mayor coste del papel para impresión de este «Boletín».

En «Parque Móvil provincial» se proponen las siguientes modificaciones: se incluye una nueva partida por 10.000 pesetas, para gratificación a favor del Jefe del Servicio, Jefatura que, a ser posible, conviene esté desempeñada por un Ingeniero de los que prestan servicio a la Corporación; se elevan a dos las retribuciones complementarias de 1.200 pesetas para los Conductores al Servicio de la Presidencia; se eleva, asimismo, en 20.000 pesetas la partida núm. 61, para mejorar la retribución complementaria a los Conductores, en las mismas condiciones que constan en el Presupuesto vigente; ha de aumentarse, asimismo, por reconocida necesidad, en pesetas 50.000, el crédito del concepto núm. 62, para renovación de material, reparaciones, combustible, etc.; se incluye nueva partida dotada con 100.000 pesetas para servicio de transporte contratado, a fin de ensayar esta nueva modalidad ante deficiencias de que adolece actualmente el Parque por falta de material, y por último, se rebaja a 25.000 pesetas la partida 63, por considerar que así queda suficientemente dotada, para uniformes

del personal del Parque Móvil. Estas alteraciones determinan aumento en el presupuesto de este Servicio de 172.394,80 pesetas.

En «Servicios Industriales y Electromecánicos», sin perjuicio de la reorganización que de la plantilla y servicio acuerde la Comisión Gestora, se mantienen provisionalmente las partidas que figuran en 1947, sin más modificación que baja de 500 pesetas por quinquenios a favor de un Aprendiz que ha cesado en el cargo.

Todas estas alteraciones causan aumento líquido en este artículo de 3.237.028,20 pesetas.

Aumento en el capítulo VI, 3.412.445,30 pesetas.

## **CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene**

ARTICULO 3.º—PARA SUBVENCIONAR LAS OBRAS MUNICIPALES DE CARACTER  
SANITARIO  
(Concepto núm. 66)

No se propone modificación.

## **CAPITULO VIII.—Beneficencia**

ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES  
(Conceptos núms. 67 al 87)

Resuelto por la Comisión Gestora, en sesión de 26 de noviembre último, someter a la aprobación de la Superioridad las nuevas plantillas del personal médico de la Beneficencia provincial, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de enero de 1946, entiende la Comisión de Presupuestos que, hasta que sean firmes y ejecutivas esas plantillas, no procede incluirlas en Presupuesto, si bien, para hacer posible su aplicación cuando éstas sean aprobadas, supuesto que así suceda antes de fin de año o en curso ya el Presupuesto del año próximo, se reproduce la de 1947, adicionando un crédito de 460.000 pesetas, bajo el título «Para mejora de haberes del Cuerpo Médico-Farmacéutico», cifra que se incorporará a continuación de las plantillas actuales de estos funcionarios. Sin perjuicio de esta adición han de rectificarse dos partidas que figuran dentro del concepto número 67, que, aunque se compensan entre sí, modifican su respectivo cifrado, a saber: los quinquenios reconocidos a distintos Profesores Médicos deben figurar por pesetas 20.600, o sea, con aumento de 1.500 pesetas, cantidad que se rebaja en la partida premios remuneratorios a favor de varios Profesores. La misma advertencia que para el concepto 67 ha de hacerse respecto del concepto núm. 68, en cuanto a posible modificación de ha-

beres y plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos. En el concepto núm. 71, haberes de practicantes y enfermeras, es baja la suma de 12.000 pesetas por tres plazas de enfermeras vacantes, y que, según consta en Presupuesto, son amortizables. En el concepto núm. 73, personal facultativo adjunto, es baja asimismo crédito por 8.000 pesetas, a que asciende la dotación del Médico Ayudante, adscrito a la Consulta de Medicina general, y del que igualmente estaba adscrito al Gabinete de Radiología y Fisioterapia, que están vacantes y tienen la condición de amortizables. En el concepto núm. 75, haberes de cortadores de carne, se produce economía de 250 pesetas por rectificación de quinquenios, uno que es baja por jubilación de un dependiente de esta clase, por 750 pesetas, y otro que aumenta por 500 pesetas, según acuerdo de 14 de noviembre de 1946. En el concepto núm. 76, Cuerpo de Capellanes, se proponen o producen reglamentariamente algunas modificaciones, a saber: para auxiliar en su función al Capellán Mayor se crea dotación especial de 3.000 pesetas a favor de un Capellán Mayor adjunto, sobre cuya designación resolverá la Comisión Gestora; es baja, por vacante producida a causa de jubilación, el crédito de 6.000 pesetas para un Capellán, dado el sistema establecido para este Cuerpo, en el que los ascensos han sido sustituidos por mejoras quinquenales; y por último, en la partida de quinquenios de este Cuerpo, teniendo en cuenta bajas por jubilación y nuevo reconocimiento de éstos, se produce aumento de 1.100 pesetas. En el concepto núm. 77, Servicio de Veterinaria, ha de aumentarse en 700 pesetas la partida para quinquenios, así como 600 pesetas más por el mismo concepto a favor del vaquero. En «Depósito Central de Farmacia» es inaplazable aumentar el crédito para adquisición y elaboración de productos farmacéuticos por su mayor coste, y para ello se refuerza la consignación en 100.000 pesetas, así como por igual razón en 25.000 pesetas la del concepto núm. 79, para adquisición de maquinaria y material; y en cuanto a los haberes del personal auxiliar de este Servicio, ha de recogerse un aumento de 700 pesetas a favor del Desinfectador, por un quinquenio reconocido en el corriente año; ha de aumentarse en 182 pesetas la dotación para 14 mozos, a 13 pesetas, por ser bisiestos el próximo año, y por último, adaptando el crédito al verdadero texto de la partida referente a cinco sirvientes femeninos, se rebaja la total dotación para éstas en 800 pesetas. En «Otros gastos» se considera suficientemente dotado con 50.000 pesetas el concepto núm. 85, para becas y publicaciones científicas, a tenor de lo invertido en el corriente año; se incluye nueva partida cifrada en 15.000 pesetas para, en relación con partida de la Sección de Ingresos, capítulo VII, «Derechos y tasas», invertir en atenciones de los distintos Establecimientos benéficos, de acuerdo con el Decanato, el producto que se recaude por derechos y cuotas de inscripción de asistentes a prácticas o cursillos que se verifiquen en dichos Centros; se incorpora nueva partida por 5.000 pesetas para asignación especial a los Alumnos internos adscritos al Colegio de San Fernando, y, por último,

se incluye nueva partida por 12.000 pesetas, que se considera muy propia para recoger en esta Sección bajo el título «Para auxilio a la Asociación Matritense de Caridad», por la cooperación que presta en la asistencia a menesterosos de la provincia.

Dichas alteraciones producen aumento líquido en el artículo 1.º, capítulo VIII, «Beneficencia», de 586.232 pesetas.

ARTICULO 2.º—CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD  
(Conceptos núms. 88 al 100)

Por insuficiencia reconocida se aumenta en 6.000 pesetas el crédito del concepto núm. 90, para gastos de botica, droguería y ortopedia; en 3.000 pesetas, el del núm. 92, para gabinetes de servicios especiales; en 7.000 pesetas, el del concepto núm. 94, para gastos indeterminados; se adiciona nueva partida de 6.000 pesetas, para gratificación a dos capellanes por enseñanza de Religión; se aumenta en 10.000 pesetas el del crédito del concepto núm. 96, para obras de conservación y reparación; en cuanto al personal auxiliar y subalterno ha de aumentarse en 67 pesetas la dotación de mozos por razón de año bisiesto, y en 48 pesetas por igual motivo la compensación reconocida a los sirvientes femeninos internos por acuerdo de la Comisión Gestora de 14 de noviembre de 1944; y en 2.000 pesetas, la partida para retribuciones eventuales de subalternos por servicios extraordinarios, si bien ésta se propone para el nuevo Presupuesto separada de las demás dotaciones del personal auxiliar que figuran actualmente en el concepto núm. 97.

Aumento total en el presupuesto de la Casa Provincial de Maternidad, 34.115 pesetas.

ARTICULO 2.º—INSTITUTO PROVINCIAL DE PUERICULTURA Y COLEGIO DE LA PAZ  
(Conceptos núms. 101 al 133)

El importantísimo aumento de los artículos alimenticios obliga a un considerable refuerzo del crédito núm. 101, para gastos de alimentación, aumento que no puede ser inferior a 700.000 pesetas, según el gasto que se advierte en el curso del año que finaliza, como igualmente se precisa aumentar en 100.000 pesetas, por la misma razón, el crédito del concepto número 102, para alumbrado, calefacción y combustible; también se precisa elevar, en 3.000 pesetas, el del núm. 103, para botica, droguería y ortopedia, y en 7.500 pesetas, el del núm. 107, para pago de dotes a favor de colegialas de la Paz, rectificando el epígrafe del presupuesto actual en el sentido de que no se refiere a número determinado de dotes, sino que, hasta donde lo permita dicha consignación, se satisfarán éstas a razón de 1.000 pesetas para las que sean colegialas, y de 500 pesetas para las ex cole-

gialas ; en el concepto núm. 109, y a fin de recoger y aplicar en sus debidos términos la renta de la inscripción intransferible núm. 7.722, procedente del legado de don José M.<sup>a</sup> Alonso y Sáenz de Hermúa, se aumenta la cifra del año 1947 en 4.776 pesetas, importe del cupón de estos valores de los tres últimos trimestres de 1944 ; se aumenta también en 5.000 pesetas la consignación del concepto núm. 110, para material de escuelas, así como en 2.000 pesetas el del núm. 115, para material del Laboratorio, incorporando dos nuevas partidas : una de 10.000 pesetas, para instalación y sostenimiento del Gabinete de Rayos X, y otra de 25.000 pesetas para instalación y sostenimiento del Gabinete odontológico ; también se reconoce insuficiente la consignación del concepto núm. 118, para adquisición y reparación de mobiliario, por lo que se le aumenta en 8.000 pesetas, y en 30.000 pesetas la partida para obras diversas de reparación y conservación. En «Personal auxiliar y subalterno» se recoge propuesta del Servicio sobre aumento de seis Hijas de la Caridad, o sea, con mayor gasto de 6.000 pesetas ; y como nuevo concepto, a continuación del grupo de dotaciones del personal auxiliar y subalterno, se incorpora otro titulado «Para retribuciones eventuales del personal subalterno por servicios extraordinarios», por 9.000 pesetas ; en el concepto núm. 121 se aumenta hasta 50.000 pesetas la partida para adehalas a favor de acogidas por servicios en diferentes dependencia ; en «Gastos de lactancia» impone la realidad una importante rectificación, en aumento, para mejorar la retribución de amas externas, pues prácticamente se comprueba que con la asignación que perciben no se retribuye como es debido el servicio de lactancia de los expósitos, lo que causa un grave perjuicio al régimen de este Centro benéfico, por lo que se considera indispensable aumentar hasta 150 y 100 pesetas, respectivamente, la retribución mensual que actualmente se asigna por lactancia y por destete a las amas externas ; y en tal sentido ha de reforzarse el crédito del concepto núm. 122, en 215.000 pesetas, suprimiendo en el epígrafe de este concepto para el año próximo la expresión que consta actualmente : «según normas a proponer por la Dirección del Establecimiento». Y finalmente, en relación con cuanto se indica en el párrafo precedente, y para que se intensifiquen los viajes de inspección a las localidades donde se hallan las amas externas con acogidos de esta Institución, se propone aumento al concepto núm. 126, por 16.000 pesetas.

Todas estas modificaciones suponen aumento total en el Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz de 1.145.556 pesetas.

#### ARTICULO 3.<sup>o</sup>—HOSPITAL PROVINCIAL

(Conceptos núms. 134 al 153)

Como en otros Establecimientos, se precisa un importante refuerzo de la consignación para víveres de este Establecimiento, por lo que el concepto núm. 134 se propone aumentado en 900.000 pesetas, y en 400.000 pese-

tas el del núm. 135, para alumbrado, calefacción y combustible; en 19.000 pesetas, el del núm. 138, para atenciones del Servicio de Radiología; a continuación del epígrafe 144 se incluye otro para, al igual que en el presupuesto de los demás Hospitales, consignar la gratificación a siete capellanes por enseñanza de Religión, a 3.000 pesetas cada uno; puede rebajarse, por el contrario, en 50.000 pesetas el del núm. 145, para adquisición y reparación del mobiliario, atendiendo a que se destinan a este Hospital fondos especiales de cierta cuantía procedentes de corridas extraordinarias de toros; en cuanto al personal auxiliar y subalterno, se proponen y producen diferentes modificaciones, unas por conveniencia del servicio y otras de obligado cumplimiento, a saber: por no tener aplicación, es baja el crédito para tres inspectores mayores de enfermería, y el importe de quinquenio de 500 pesetas que tenía reconocido un barbero, jubilado en el corriente año; ha de aumentarse en 600 pesetas el haber del Sacristán, que se ha rectificado por acuerdo de la Comisión Gestora en 14 de junio último; ha de aumentarse crédito por año bisiestro, para retribución de mozos de enfermería, por 1.615 pesetas, aparte de lo cual se aumenta la partida para retribución de éstos en 14.274 pesetas, para dotar tres nuevas plazas, según propuesta de la Dirección del Establecimiento; también, y por exigencias del servicio, se acepta propuesta sobre aumento de tres sirvientes femeninos internos, o sea, con mayor crédito de 3.600 pesetas; ha de incluirse quinquenio por 550 pesetas reconocido en el corriente año a favor del Ayudante de cocina, y, por último, con referencia al personal auxiliar y subalterno, se propone separar de las dotaciones de esta clase la partida de 20.000 pesetas con aumento de 10.000 para retribuciones eventuales o complementarias por servicios extraordinarios a favor del personal subalterno; en el concepto 150 se registra una baja de 4.000 pesetas, dotación de uno de los facultativos del Servicio de Dementes, que está vacante y se amortiza; se rebaja en 4.000 pesetas el crédito del concepto núm. 151, para uniformes de la dependencia, pues este gasto queda así suficientemente dotado, y en 25.000 pesetas el del núm. 153, para vestuario, material y ropas de cama, ya que también este gasto está atendido con fondos especiales obtenidos de corridas de toros a beneficio de este Hospital.

Todas estas variantes suponen aumento líquido en el presupuesto del Hospital Provincial de 1.267.639 pesetas.

### ARTICULO 3.º—HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS

(Conceptos núms. 154 a 167)

Como en los demás Centros benéficos, se comprueba insuficiencia de crédito para gastos de alimentación y, en tal concepto, ha de aumentarse el del epígrafe 154 en 260.000 pesetas y en 150.000 pesetas, por igual razón, el del 155, para alumbrado, calefacción y combustible; el del número 156, para botica, droguería y ortopedia, ha resultado asimismo insufi-

ciente, por lo que se propone con aumento de 35.000 pesetas; también, y aceptando propuesta del Servicio, se recoge aumento de 26.000 pesetas para las partidas agrupadas bajo el título «Gabinetes de servicios especiales y Consultas», de cuya suma se destinan 15.000 pesetas a mejorar la dotación del material del Museo Anatómico Olavide, 6.000 pesetas para dotar la plaza de un fotógrafo encargado de reproducciones de interés científico para este Museo y 5.000 pesetas para reforzar el gasto de material de Consultas; adicionando también dotación para el que fué Ayudante de escultor, adscrito a este Museo, hoy excedente, y cuya reposición en el cargo se estima de interés para atender a la conservación de este Museo, en lo que es propio de su especialidad, lo que representa aumento de 5.500 pesetas, aunque prácticamente la alteración es de un tercio de esta cifra, pues los dos tercios restantes constituyen la asignación de este funcionario excedente; se refuerza también en 3.000 pesetas la consignación del concepto 161, gastos diversos; se adiciona a continuación nuevo epígrafe para, como en el presupuesto de los demás Hospitales, dotar la gratificación a dos capellanes por enseñanza de Religión, a 3.000 pesetas cada uno; se aumenta, por estimarle escaso, en 4.000 pesetas el crédito del concepto núm. 162, para adquisición y reparación de mobiliario; se reconoce asimismo insuficiente la consignación para obras generales de reparación, por lo que se aumenta en 25.000 pesetas; en personal auxiliar y subalterno es baja el quinquenio de 500 pesetas a favor de una bañera que ha sido jubilada, así como la dotación del Inspector Mayor de Enfermería, que no ha sido cubierta y no se considera indispensable, aumentándose, por el contrario, en una, las plazas de sirvientes femeninos internos, con retribución de 1.000 pesetas; y sin alteración de cifra se propone, en concepto separado, la partida de 12.000 pesetas para retribuciones eventuales de los subalternos, por servicios extraordinarios; se precisa también aumentar en 4.000 pesetas la consignación del concepto 156, para utensilios de cocina, comedor, etc., y en 23.000 pesetas el del núm. 167, para vestuario, ropas de cama, etc.

Todas estas modificaciones producen un aumento líquido en el presupuesto del Hospital de San Juan de Dios de 535.500 pesetas.

ARTICULO 4.º—COLEGIO DE SAN FERNANDO  
(Conceptos núms. 168 al 193)

El crédito del concepto núm. 168, para gastos de alimentación, aún afectado por la carestía de la vida, no exige por ahora aumento, en razón a que, transitoriamente, está reducido al número de estancias de acogidos, no obstante lo cual, en otras partidas del presupuesto de este Colegio, es inevitable recoger algunos aumentos, como sucede con el núm. 170, para la central de calor y combustible, que ha de aumentar en 50.000 pesetas; el del 173, para material escolar, en 15.000 pesetas; el del 176, para adelantas a los alumnos, en 2.000 pesetas; también se producen modificaciones

en la agrupación de partidas de personal, concepto 177, unas por conveniencia de organización y otras que son preceptivas o impuestas por acuerdos ya adoptados, alteraciones que se citan a continuación por el orden en que aparecen o deben aparecer en Presupuesto, a saber: Se suprime la dotación para el Jefe de Estudios elementales, superiores y profesionales, que hoy se halla vacante y cuya provisión no se considera indispensable; a continuación del haber de 12 Maestros, y en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Gestora de 28 de enero último, ha de figurar partida por 24.000 pesetas para indemnización de casa a éstos; se aumenta un quinquenio de 600 pesetas al Profesor de Dibujo, vencido en este año; se eleva a 10.000 pesetas el haber del Jefe del Taller electromecánico, para corregir una desproporción existente entre la retribución de éstos y los operarios a sus órdenes, que han obtenido recientemente algunas mejoras por Bases de Trabajo, mejora extensiva a los Maestros Cerrajero, Carpintero, de Talleres Mecánicos, Zapatero, Sastre, Pintor y Fontanero; se aumenta, asimismo, en 2.028 pesetas el jornal del Oficial carpintero, según Bases de Trabajo y año bisiesto, y, por igual razón, en 3.128 pesetas, el jornal del Oficial ebanista; en 747 pesetas el jornal del Oficial zapatero, por nuevas Bases de Trabajo y año bisiesto; es baja el haber de 6.570 pesetas de un Maestro Panadero, no cubierta en propiedad y que no es indispensable; adicionando 89,50 pesetas por mayor asignación a dependientes jornaleros por año bisiesto, así como partida de 3.000 pesetas para retribución a un Jefe de Talleres, y en epígrafe separado otra de 10.000 pesetas para retribuciones eventuales a subalternos por servicios extraordinarios. En relación con otras mejoras por Bases de Trabajo, ha de aumentarse también en 20.000 pesetas el crédito de la partida 178, para jornales del personal eventual, y en 5.000 pesetas el del 179, para adehalas de alumnos, así como el del 181 en 500.000 pesetas, para materias primas y demás elementos para elaborar y transformar, si bien este aumento tiene compensación en la Sección de Ingresos al valorar la producción de Talleres; también, por necesidad reconocida, se eleva en 7.000 pesetas el gasto para becas de acogidos que abracen la carrera sacerdotal; en 10.000 pesetas el del 184, para gastos indeterminados, y otra de 50.000 pesetas para formalización del gasto de transporte que realice para este Colegio el Parque Móvil; en 20.000 pesetas el del 185, para adquisición y conservación del mobiliario, y en 60.000 pesetas el del 187, para obras de reparación y conservación. En personal auxiliar y subalterno han de aumentarse 800 pesetas por un quinquenio reconocido a un auxiliar administrativo; en 2.000 pesetas el haber del Maestro Peluquero, según acuerdo de la Comisión Gestora de 29 de abril último; en 25.000 pesetas para aumentar a ocho el número de Guardas, más 500 pesetas de un quinquenio reconocido a uno de éstos, y en 44,50 pesetas las asignaciones a diferentes dependientes jornaleros, por año bisiesto; en 1.196 pesetas la retribución del sirviente Fogonero, transformando su sueldo de 1.000 pesetas en jornal de seis pesetas;

en 8.000 pesetas la partida 189, para adehalas a los acogidos, rebajando, por el contrario, en 20.000 pesetas, pues así queda suficientemente dotado, el número 190, para asignaciones por residencia o desplazamiento; y sin alteración de cifra se desglosa del concepto 188 la partida «Retribuciones eventuales a subalternos por servicios extraordinarios», pasando a figurar por separado. Por último, el concepto 191, para uniformes de la dependencia, se eleva en 13.000 pesetas; el del núm. 192, para utensilios de cocina, comedor, etc., en 7.000 pesetas, y el del núm. 193, para vestuario, ropas de cama, etc., en 60.000 pesetas.

Todas estas alteraciones producen un aumento líquido en el presupuesto del Colegio de San Fernando de 878.563 pesetas.

ARTICULO 4.º—COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES  
(Conceptos núms. 194 al 210)

El concepto 194, para gastos de alimentación, adolece de igual deficiencia que la que se advierte en el presupuesto de los demás Centros benéficos, y esto exige aumento que se calcula en 190.000 pesetas; lo propio sucede en el 195, para alumbrado, calefacción y material eléctrico, cuyo crédito se refuerza en 20.000 pesetas; se reduce en 7.000 pesetas el del concepto 199, para pago de renta vitalicia a doña María Mier, por transmisión de la finca de Cercedilla «Villa Castora», según acuerdos de la Comisión Gestora de 15 de abril y 14 de diciembre de 1946, pues en el Presupuesto del corriente año está incluida una partida de carácter extraordinario como gasto de transmisión que se producirá por una sola vez; también, a razón del gasto del corriente año, puede rebajarse en 5.000 pesetas el crédito del concepto núm. 203, para materias primas y demás gastos de los talleres de producción de este Colegio; se reconoce, por el contrario, que es indispensable aumentar en 10.000 pesetas el concepto núm. 206, para obras diversas de conservación. También se producen algunos aumentos en las partidas de personal auxiliar y subalterno, a saber: la creación de 10 plazas de Celadoras internas, con 1.200 pesetas cada una, y el aumento en 3.000 pesetas del crédito de la partida para retribuciones eventuales o complementarias por reconocida insuficiencia, concepto éste que se propone por separado, independiente de la agrupación de partidas de personal; y por último, según gasto del año y reducción temporal del número de acogidas, se rebaja en 25.000 pesetas el crédito del concepto 210, para vestuario, calzado y ropas de cama.

Las alteraciones que acaban de ser relacionadas suponen aumento líquido en el presupuesto del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes de 198.000 pesetas.

ARTICULO 4.º—RESIDENCIA PROVINCIAL DE ANCIANOS, DE ARANJUEZ  
(Conceptos núms. 211 al 217)

Reconocido insuficiente el importe de estancia diaria que se satisface a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, con quienes está contratado el cuidado y asistencia de los ancianos acogidos a esta Residencia, se eleva aquélla, por día y plaza, en 0,50 pesetas; con aumento de crédito de 40.000 pesetas al concepto núm. 211; y por igual causa, en 5.000 pesetas, el concepto 213, para reposición de ropas y mobiliario, considerado este gasto aumentado voluntaria y transitoriamente en 35.000 pesetas sobre el importe contratado. También por el mayor importe a que ascienden anualmente los gastos no concertados que satisface directamente la Corporación, se eleva en 10.000 pesetas el crédito del concepto 216; en 10.000 pesetas el del concepto 217, para obras generales de reparación y conservación, adicionando un nuevo epígrafe, para, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Gestora de 17 de septiembre último, acometer en el edificio donde se halla instalada esta Residencia las obras de reconstrucción del forjado de techos del comedor general, por 59.913,27 pesetas, según proyecto formulado por la Sección de Arquitectura. Todas estas alteraciones suponen aumento total en el presupuesto del Asilo de San Isidro de 124.913,27 pesetas.

ARTICULO 5.º—DEMENTES  
(Concepto núm. 218)

Unificados en el concepto 218 todos los gastos que origina el Servicio de sostenimiento de enfermos dementes de ambos sexos, y en prevención del mayor gasto a que ha de atenderse en el próximo año, a juzgar por el que se ha producido en el ejercicio que finaliza, y para posible revisión de contrato de estancias en Manicomios, se calcula como indispensable aumentar el crédito de este concepto en 550.000 pesetas, única alteración de este artículo.

ARTICULO 6.º—SERVICIOS ESPECIALES  
(Conceptos núms. 219 y 220)

Se ha comprobado, por el gasto del año, que es insuficiente el crédito del concepto 220, para traslado de acogidos de Establecimientos benéficos, por expediciones o colonias escolares, por cuya razón se propone a este epígrafe un aumento de 3.000 pesetas, única alteración en el artículo.

Aumento total en el capítulo VIII, «Beneficencia», 5.323.518,27 pesetas.

## **CAPITULO IX.—Asistencia social**

### **ARTICULO 2.º—OTRAS INSTITUCIONES DE CARACTER SOCIAL** (Concepto núm. 221)

A la vista de los antecedentes del corriente año y de los anteriores, no se considera imprescindible la partida única de este artículo, tanto más teniendo en cuenta que, caso de interesar a la Corporación atender algún gasto de esta naturaleza, cuenta con consignaciones aplicables a tal efecto en Presupuesto, y, por lo tanto, se propone la supresión de dicho epígrafe, con baja única en el artículo de 20.000 pesetas.

### **ARTICULO 3.º—OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES** (Conceptos núms. 222 y 223)

En atención al mayor gasto que, impuesto por la Ley, se registra a cargo de este concepto para cuotas de Subsidio de Vejez, Seguro contra accidentes, de Maternidad, etc., es indispensable aumentar su crédito hasta 225.000 pesetas.

El concepto 223, en el que en el Presupuesto del corriente año se hace figurar el gasto en concepto de Subsidio Familiar obligatorio y el de carácter voluntario que concede o pueda conceder la Corporación, se propone en dos epígrafes: uno, que subsistirá en este capítulo, para el subsidio obligatorio, que se valora en 275.000 pesetas, y otro, que se traslada al capítulo VI, artículo 4.º, para subsidio familiar de carácter voluntario, a fin de que conste separadamente lo que en cada uno de dichos conceptos invierte la Corporación, cifrando este último en tres millones. El régimen de aplicación de esta partida se resolverá por la Comisión Gestora, subsistiendo, entre tanto, el establecido actualmente.

Las modificaciones de este artículo, teniendo en cuenta el crédito que se traspaasa al capítulo VI, artículo 4.º, suponen, en junto, baja de pesetas 2.300.000.

Baja líquida en el capítulo IX, «Asistencia social», 2.320.000 pesetas.

## **CAPITULO X.—Instrucción Pública**

### **ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES** (Concepto núm. 224)

No se propone modificación.

ARTICULO 6.º—ESCUELAS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS  
(Concepto núm. 225)

Para intensificar en lo posible la ayuda de anormales a que se refiere este artículo, propone la Comisión se aumente el crédito de la única partida en 35.000 pesetas.

ARTICULO 9.º—BIBLIOTECAS  
(Concepto núm. 226)

No se propone modificación.

ARTICULO 10.—OTROS GASTOS DE CULTURA PUBLICA  
(Conceptos núms. 227 y 228)

Sin alteración numérica se modifica la redacción del segundo de los conceptos, que se proponen del siguiente modo: «Para auxilio a los Campamentos de verano de las Organizaciones Juveniles» (dos tercios para grupos masculinos y un tercio para grupos femeninos), comprendiendo dentro de estas asignaciones el gasto de estancias en los Campamentos de verano de los acogidos de la Beneficencia Provincial.

ARTICULO 12.—SUBVENCIONES O BECAS  
(Conceptos núms. 229 a 233)

El concepto 230 se considera conveniente reforzarle hasta 100.000 pesetas, también con el propósito de intensificar la concesión de libros para estudiantes pobres de la provincia de Madrid. Los conceptos 232 y 233 se proponen refundidos bajo el epígrafe del núm. 232, con crédito también unificado de 75.000 pesetas.

Aumento total en el capítulo X, «Instrucción Pública», 70.000 pesetas.

**CAPITULO XI.—Obras públicas y Edificios provinciales**

ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES  
(Conceptos núms. 234 al 244)

En el concepto 234 se producen las siguientes modificaciones: aumento de 2.000 pesetas a una de las plazas de Ayudantes, según acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de abril último, y otro aumento de 4.750 pesetas a la partida de quinquenios, por mayor importe de éstos a favor del señor

Ingeniero Director y de varios Ayudantes y Sobrestantes de esta Sección, con modificación de la nota aclaratoria que acompaña a este epígrafe. En el concepto 236, y dada la exigua retribución de los Peones camineros, se propone aumento a favor de éstos hasta 4.000 pesetas, lo que supone aumento de 105.000 pesetas anuales; se producen altas y bajas en la partida de quinquenios de Peones camineros, que, compensadas entre sí, dejan subsistente por tal concepto la misma partida de 73.500 pesetas, y se adiciona nueva partida, aceptando propuesta de la Jefatura del Servicio, de 7.500 pesetas, para 15 premios de 500 pesetas a favor de los Peones camineros que más se distinguen en el cumplimiento de su deber; también se considera aceptable propuesta de la Sección por la que se aumenta hasta 10.000 pesetas el haber del Maquinista encargado del taller, en razón a la calidad de su cometido, o sea con aumento de 1.970 pesetas; en este mismo concepto ha de incorporarse crédito para una plaza de Conductor, a virtud de acuerdo de la Comisión Gestora de 8 de abril último, reincorporando al servicio a un dependiente de esta clase, por revisión de su expediente de depuración, y ha de aumentarse en el epígrafe de quinquenios reconocidos a Maquinistas y Conductores 73.30 pesetas, para rectificación del quinquenio del Maquinista encargado del taller, según acuerdo de la Comisión Gestora de 29 de marzo último. En el concepto 239, para material de la Sección, instrumental, mobiliario, etc., se acepta propuesta del Servicio de aumento por 5.000 pesetas, y la misma alteración en cuanto al concepto 240, para uniformes de Capataces y Peones camineros.

En el grupo de partidas bajo el título «Edificios provinciales», las variantes son las siguientes: por mayor importe de quinquenios reglamentarios reconocidos al señor Arquitecto Jefe ha de aumentarse en 1.500 pesetas el concepto 241; en el concepto 242 se registra una importante baja por 450.000 pesetas, en razón a que a cargo de este concepto se incluyeron en el Presupuesto de 1947 diferencias de jornales y subsidios a favor del personal del ramo de la construcción, según reglamentación ordenada por el Ministerio de Trabajo, correspondiente a tres trimestres del año 1946, además de dotar este gasto para el año 1947; y en la partida 243, para instrumental y gastos de oficina de la Sección de Arquitectura, por reconocida insuficiencia, se propone aumento de 10.000 pesetas.

Todas estas modificaciones acusan en este artículo una baja líquida de 301.001,70 pesetas.

#### ARTICULO 2.º—CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

(Concepto núm. 245)

No se propone modificación.

ARTICULO 3.º—REPARACION Y CONSERVACION DE CAMINOS VECINALES  
(Conceptos núms. 246 y 247)

En el concepto 247 también se registra otra importante baja, por el mismo motivo que se indica al tratar del concepto núm. 242, baja que es de 650.000 pesetas, única en el artículo.

ARTICULO 4.º—CONSTRUCCION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS  
(Conceptos núms. 248 al 252)

De conformidad con propuesta de la Jefatura del Servicio, se eleva en 5.000, 5.000 y 15.000 pesetas, respectivamente, el crédito de los conceptos 249, 250 y 251, rectificando un error material de epígrafe del Presupuesto vigente en el concepto 251, en el sentido de que donde dice «para campos de acceso», debe decir «para rampas de acceso». Las alteraciones antedichas producen aumento de 25.000 pesetas en este artículo.

ARTICULO 5.º—REPARACION Y CONSERVACION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS  
(Conceptos núms. 253 al 261)

Por más fácil aplicación del crédito de los conceptos 253 y 254, se propone la refundición de éstos en uno solo, titulado «Para acopios de piedra, riegos asfálticos, firmes especiales y reparaciones en general», con crédito único de 2.200.000 pesetas, o sea con aumento de 550.000 pesetas. Se incorpora seguidamente una nueva partida, a propuesta de la Sección, titulada «Para rectificaciones, ensanches, mejoramiento de trazados y demás obras de acondicionamiento de carreteras y caminos provinciales», dotada con 700.000 pesetas. El concepto 255, sin alteración de cifra, se propone adicionando al epígrafe actual lo siguiente: «y otros que origine el pago de estos jornales». Se reconoce asimismo la necesidad de aumentar en 25.000 pesetas el crédito del concepto 259, para adquisición y recomposición de herramientas de peones y cuadrillas auxiliares; en 50.000 pesetas, la del número 260, para adquisición de tanques, cubas de riego, maquinaria y accesorios, y en 130.000 pesetas la del 261, para indicadores de carreteras y gaviones metálicos. Todas estas modificaciones producen aumento en el artículo de 1.455.000 pesetas.

ARTICULO 10.—REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PROVINCIALES  
(Concepto núm. 262)

Atendiendo propuesta de la Sección de Arquitectura, y para hacer frente al gasto de obras de conservación o reforma de la Casa Palacio, en la parte que no corresponda ejecutar al propietario de la finca, se propone,

asimismo, aumento de 25.000 pesetas, al concepto núm. 262, única alteración en este artículo.

Aumento líquido en el capítulo XI, «Obras públicas y Edificios provinciales», 553.998,30 pesetas.

### **CAPITULO XIII.—Montes y Pesca**

#### **ARTICULO 2.º—FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL**

(Conceptos núms. 263 al 274)

En el concepto 263, haberes del personal técnico, se aumenta en 1.000 pesetas el haber del Ingeniero de Montes por asimilación a otros cargos análogos, y se adiciona 1.950 pesetas a la partida de quinquenios, por los reconocidos en el corriente año a los Ayudantes de Montes; se acepta propuesta del Servicio, por comprobada insuficiencia, sobre aumento de crédito para dietas y gastos de movimiento, en 3.500 pesetas; así como de creación de una plaza de celador, a proveer con uno de los sobreguardas, con dotación de 5.000 pesetas, y el aumento de 500 pesetas a los 18 guardas forestales, lo que produce aumento de 5.500 pesetas; asimismo se precisa reforzar el concepto 266, para vestuario, armamento y caballería, en 15.000 pesetas; el 267, para material de trabajo de campo y oficina, en 2.000 pesetas; el del núm. 268, para premios al personal de Guardería, en 2.000 pesetas; y, sobre todo, para intensificar los trabajos de repoblación en la medida que consienten los recursos del Presupuesto, se proponen dos aumentos de cierta importancia, cuales son: el del concepto núm. 271, que se cifra por un total de 452.000 pesetas, y el del núm. 273, para trabajos en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, que aumenta en pesetas 615.000, si bien, al quedar este epígrafe dotado con 815.000 pesetas, ha de incluirse en la Sección de Ingresos partida por el 50 por 100 de esta última cantidad como aportación de dicho Patrimonio a las obras que se realicen en consorcio con la Corporación; también se reconoce la conveniencia de elevar en 6.000 pesetas la cifra del concepto 274, para gastos de desplazamiento de alumnos de la Escuela especial de Montes, por asistencia a prácticas en el Servicio, y la inclusión de tres nuevas partidas: una de ellas para contribuir al fomento de la piscicultura por 30.000 pesetas; otra por igual cantidad para contribuir a los gastos de cursillos de capacitación forestal, y otra de 50.000 pesetas para contribuir a la organización de costos de previsión escolar.

Estas variantes suponen aumento total en este artículo y en el capítulo XIII, «Montes y Pesca», de 843.950 pesetas.

## **CAPITULO XIV.—Agricultura y Ganadería**

### **ARTICULO 1.º—ATENCIONES GENERALES**

(Conceptos núms. 275 al 283)

También, por analogía con otros cargos, como se indica al tratar del Servicio Forestal, se fija en 15.000 pesetas la remuneración al Ingeniero Jefe del Servicio; se rebaja en 900 pesetas el importe de quinquenios que figura en el concepto núm. 275, por baja de un Perito agrónomo, y, en relación con la propuesta del Servicio, se proponen algunos aumentos en determinadas partidas, para acometer con la mayor eficacia y ampliar en lo posible la organización de los Servicios Agropecuarios, a saber: al concepto núm. 277, gastos de dietas y locomoción, 5.000 pesetas; al núm. 278, para trabajos de delineación, material de oficina, etc., 7.000 pesetas; al número 279, para ampliación de plantaciones, abonos, maquinaria, ganados, etcétera, 94.000 pesetas; al núm. 280, para alquiler de oficinas, terrenos, etcétera, 6.000 pesetas, y al núm. 281, para obras y construcciones en los Viveros, 73.000 pesetas. Y como baja única, porque se comprueba que está ampliamente dotado, se propone reducir el concepto núm. 282 en 15.000 pesetas, para atenciones del Laboratorio Agrícola.

Todas estas alteraciones producen aumento líquido en este artículo, y único en el capítulo XIV, «Agricultura y Ganadería», de 170.100 pesetas.

## **CAPITULO XV.—Crédito Provincial**

### **ARTICULO UNICO.—OPERACIONES DE CREDITO PROVINCIAL**

(Conceptos núms. 284 al 289)

Por mayor importe previsible para el año próximo, por intereses a satisfacer al Banco de Crédito Local, por cuenta del préstamo de 17.000.000 concertado con dicho Banco para mejoras en la provincia, se aumenta el crédito del concepto núm. 287 en 50.000 pesetas, y por igual causa el del número 288, referente a otro préstamo del mismo Banco de 19.655.952,47 pesetas para construcción de Nueva Casa de Maternidad, aumento éste que se cifra en 104.698 pesetas, correspondiéndose con el que por igual valor se recoge en el concepto núm. 102 de la Sección de Ingresos, por recargos especiales autorizados por la Superioridad para contribuir al pago de esta carga financiera.

Aumento total en este artículo, único en el capítulo XV, «Crédito provincial», 154.698 pesetas.

## CAPITULO XVIII.—Imprevistos

ARTICULO UNICO.—SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO  
(Concepto núm. 290)

Se propone con el mismo epígrafe, y dotado con la cantidad de pesetas 506.524,41.

## Estado comparativo entre el Presupuesto de GASTOS de 1947 y el que se propone para 1948,

según modificaciones que acaban de ser relacionadas.

	PRESUPUESTO DE 1947 Pesetas	AUMENTOS LIQUIDOS Pesetas	BAJAS LIQUIDAS Pesetas	PROYECTO de Presupuesto para 1948 Pesetas
<b>CAPÍTULOS</b>				
I Obligaciones generales.....	3.013.000	701.500	>	3.714.500
II Representación provincial.....	272.000	5.000	>	277.000
IV Bienes provinciales.....	39.500	>	>	39.500
V Gastos de Recaudación.....	2.710.000	603.000	>	3.313.000
VI Personal y Material.....	6.459.915,10	3.412.445,30	>	9.872.360,40
VII Salubridad e Higiene.....	75.000	>	>	75.000
VIII Beneficencia.....	22.907.274,07	5.323.518,27	>	28.230.792,34
IX Asistencia social.....	2.820.000	>	2.320.000	500.000
X Instrucción pública.....	413.800	70.000	>	483.800
XI Obras Públicas y Edificios Provinciales.....	7.039.862,44	553.998,30	>	7.593.860,74
XIII Montes y Pesca.....	885.100	843.950	>	1.729.050
XIV Agricultura y Ganadería.....	590.720	170.100	>	760.820
XV Crédito Provincial.....	4.030.261,38	154.698	>	4.184.959,38
XVIII Imprevistos.....	400.536,28	105.988,13	>	506.524,41
TOTALES.....	51.656.969,27	11.944.198	2.320.000	61.281.167,27

Aumento definitivo en el Presupuesto de GASTOS: 9.624.198 pesetas.



# PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1948

(Las alteraciones y números de conceptos que se citan a continuación se refieren a las consignaciones iniciales del Presupuesto de 1947.)

## CAPITULO I.—Rentas

### ARTICULO 1.º—PROPIEDADES (Conceptos números 1 al 10)

En cuanto a los conceptos 1 al 5, referentes a rentas de diferentes propiedades del Hospital Provincial, aunque no se propone alteración en su cifrado, se hace notar lo exiguo de su rendimiento, y esto mueve a la Presidencia a recomendar a la Comisión Gestora la transformación de estos bienes en otros de renta más saneada, sin detrimento alguno del patrimonio de la Beneficencia Provincial. Esta misma observación afecta a los conceptos núms. 7, 8, 9 y 10, que son de la misma condición, aunque referentes a propiedades del Hospicio y Colegio de Desamparados, Inclusa y Colegio de la Paz, Casa de Maternidad y Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes. Aparte de estas observaciones, no se propone alteración alguna en cuanto a consignación de ingresos en este artículo.

### ARTICULO 3.º—INTERESES DE EFECTOS PUBLICOS Y DEMAS VALORES (Conceptos núms. 11 al 34)

No se propone modificación.

### ARTICULO 4.º—BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA PROVINCIAL (Conceptos núms. 35 al 37)

El primer epígrafe de este artículo, relativo al producto del «Boletín Oficial» de la provincia, se cifra con aumento de 75.000 pesetas, visto el rendimiento por tal concepto en el año que finaliza, única alteración en este artículo.



ARTICULO 5.º — OTRAS RENTAS  
(Conceptos núms. 38 al 59)

No se propone modificación.

Aumento en el capítulo I, «Rentas», 75.000 pesetas.

**CAPITULO III.—Subvenciones y donativos**

ARTICULO 1.º—DEL ESTADO  
(Conceptos núms. 60 al 64)

No se propone modificación.

ARTICULO 3.º—DONATIVOS  
(Concepto núm. 65)

No se propone modificación.

**CAPITULO V.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones**

ARTICULO 1.º—EVENTUALES  
(Conceptos núms. 66 al 77)

El primer concepto de este artículo, núm. 66, previsto para ingresos eventuales no aplicables a otros conceptos del Presupuesto, que en el año actual fué cifrado en 200.000 pesetas, teniendo en cuenta el rendimiento alcanzado bajo este título en años anteriores, no puede reproducirse para el año próximo, pues en 1947 no se ha contabilizado ingreso alguno de este carácter; y por ello se propone mantener el epígrafe sin cifrado, lo que causa baja de 200.000 pesetas. El concepto núm. 67, referente a producto de venta de efectos viejos e inaprovechables del Hospital Provincial, se confirma que está cifrado por bajo de su rendimiento, por lo que se aumenta en 2.000 pesetas. El número 68, por producto de servicios a cargo de la Capellanía Mayor de la Beneficencia Provincial, teniendo en cuenta el arancel previsto para el año próximo, se valora también con aumento de 5.000 pesetas. Dichas alteraciones suponen, en junto, una baja líquida en este artículo de 193.000 pesetas.

ARTICULO 3.º—INDEMNIZACIONES

(Conceptos núms. 78 y 79)

En el primer concepto de este artículo, núm. 78, por producto de estancias de dementes y hospitalizados de otras provincias, se advierte menor rendimiento del calculado, por lo que se cifra con reducción de 25.000 pesetas, única alteración en este artículo.

Baja total en el capítulo V, «Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones», 218.000 pesetas.

**CAPITULO VII.—Derechos y Tasas**

ARTICULO 1.º—POR PRESTACION DE SERVICIOS

(Conceptos núms. 80 al 90)

El primer concepto de este artículo, referente al producto de timbre provincial, teniendo en cuenta la tarifación aplicable para el año próximo, se cifra con aumento de 35.000 pesetas, y también con aumento de 3.000 pesetas, por la misma razón, el núm. 83, referente a prestación de servicios en el Depósito de Farmacia; es baja, por el contrario, por 150.000 pesetas, el del concepto núm. 84, por producto calculado por prestación de servicios en diferentes gabinetes y departamentos del Hospital Provincial; se aumenta en 40.000 pesetas el ingreso del concepto núm. 86, por prestación de servicios en diferentes gabinetes o departamentos del Hospital de San Juan de Dios; todo ello según el rendimiento registrado en los respectivos epígrafes en el año que finaliza.

Dichas modificaciones producen baja líquida en este artículo de 72.000 pesetas.

ARTICULO 2.º—POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

(Conceptos núms. 91 y 92)

El cifrado del concepto primero por permisos para edificaciones, obras, etcétera, en zonas de carreteras y caminos provinciales, puede ser elevado, según el rendimiento del año actual y tarifación prevista para 1948, en 30.000 pesetas; como igualmente procede elevar en 230.000 pesetas, por la misma razón, el producto calculado a la tasa de rodaje por caminos y carreteras, autorizada por el apartado j) del Decreto de 25 de enero de 1946.

Estas modificaciones producen aumento en este artículo de 260.000 pesetas.

Aumento líquido en el capítulo VII, «Derechos y Tasas», 188.000 pesetas.

## **CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales**

### **ARTICULO 2.º — IMPOSICIONES O PERCEPCIONES** (Concepto núm. 93)

No se propone modificación.

## **CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado**

### **ARTICULO 3.º—CONTRIBUCION INDUSTRIAL** (Concepto núm. 94)

El único concepto de este artículo se refiere al resto a percibir del Estado por el 5 por 100 de las cuotas de la Contribución industrial y de comercio, según Ley de 30 de diciembre de 1944, y cuyo recurso era correspondiente al año 1945, único en que tuvo efectividad esta cesión del Estado, pues a partir de 1946 quedó suprimida y sustituida por otras, según ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945; el 80 por 100 de esta cesión ya se percibió en su día, habiendo reservado el Ministerio de Hacienda el 20 por 100 restante para distribuir entre las Diputaciones en proporción a sus atenciones de carácter benéfico, según el artículo 1.º de la citada Ley. Y como quiera que hasta el día no se conocen liquidaciones definitivas de lo que corresponderá percibir por este concepto, se propone reincorporarle al Presupuesto del año próximo bajo el mismo epígrafe que en el Presupuesto de 1947; y, por tanto, no se produce alteración en este artículo.

### **ARTICULO 4.º—RECURSOS VARIOS** (Conceptos núms. 95 al 97)

Atendiendo al rendimiento que se liquida en el año en curso por el recargo del 20 y del 40 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Rústica e Industrial, respectivamente, según el artículo 187 del Decreto de 25 de enero de 1945, y al incremento que de cada año para el siguiente se confirma en tal ingreso, puede cifrarse el concepto de este epígrafe con 1.000.000 de pesetas de aumento. Los conceptos 96 y 97, que aparecen separados en el Presupuesto del año que finaliza, conviene que figuren en el próximo ejercicio unificados bajo un solo epígrafe, toda vez que uno y otro se refieren a ingresos que corresponderán a esta provincia a cargo del Fondo de Compensación provincial, en términos generales, según Base 51 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y pre-

ceptos concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946, pues prácticamente se ha comprobado que aunque las normas de distribución pueden hacer partícipe a esta provincia por diferentes conceptos, en realidad constituyen ingresos de un mismo origen. Y teniendo en cuenta el ingreso previsible para el año próximo por aplicación de la citada Base 51, se cifra el nuevo epígrafe resultante de la refundición de los núms. 96 y 97 en pesetas 17.150.000. Se adiciona un nuevo epígrafe a este artículo bajo el título «Producto calculado obtener procedente del Fondo de Corporaciones locales», según Base 22 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y preceptos concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946. Este ingreso se valora, teniendo en cuenta lo percibido en tal concepto en 1947, en 3.450.000 pesetas. Todas estas variantes producen aumento líquido en este artículo de 8.480.000 pesetas, única alteración en el capítulo.

## **CAPITULO X. Cesiones de recursos municipales**

### **ARTICULO 1.º—APORTACION MUNICIPAL (Conceptos núms. 98 y 99)**

No se propone modificación.

## **CAPITULO XI.—Recargos provinciales**

### **ARTICULO 1.º—SOLARES SIN EDIFICAR (Concepto núm. 100)**

La partida única de este artículo, que se refiere al importe calculado obtener en el ejercicio, por liquidación pendiente de rendir por los Ayuntamientos de la provincia en concepto de recargo provincial en el arbitrio sobre solares sin edificar del año 1941 y anteriores, ha de fijarse con baja relativamente importante, pues se trata de un ingreso que, por ser de los suprimidos por la ley de Régimen Local, se reduce en cada año. Se cifra, pues, para el próximo ejercicio en 40.000 pesetas, o sea con baja de 135.000 pesetas, única en el artículo y en el capítulo.

## **CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos**

### **ARTICULO 1.º—RECURSOS DEL ESTADO (Concepto núm. 101)**

Solamente se incluye en este artículo en partida y cifra única el importe que se calcula obtener en concepto de premios o participaciones en recargos por la recaudación de contribuciones del Estado que realiza la Cor-

poración, y por este concepto, y teniendo en cuenta la liquidación de los tres trimestres del año en curso y el aumento del volumen de recaudación de Contribuciones del año próximo, se propone cifrar este ingreso con aumento de 400.000 pesetas, única alteración en el artículo y en el capítulo.

#### **CAPITULO XIV.—Recursos especiales**

##### **ARTICULO 1.º—RECURSOS ESPECIALES PARA EMPRESTITOS**

(Concepto núm. 102)

Según rendimiento liquidado en el primer semestre del año, procede cifrar en 850.000 pesetas el concepto único de este artículo, referente al producto de recargos autorizados especialmente por Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de enero de 1945, aplicable exclusivamente al pago de la anualidad por amortización e intereses del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local por 19.655.952,49 pesetas, al amparo del artículo 256 del Estatuto provincial, con el que se ha dotado el Presupuesto extraordinario para construcción de la nueva Casa de Maternidad. Se trata de un recurso de carácter especial, del que en su día habrá de rendirse cuenta en relación con el importe de dichas anualidades; pero que, por ahora, ha de cifrarse atendiendo a su efectivo rendimiento, consistente en el 12,50 por 100 de recargo sobre las cuotas de la Contribución Rústica y Pecuaria de la provincia. Esta variante produce aumento de 104.698 pesetas, único en el artículo y en el capítulo.

#### **CAPITULO XV.—Multas**

##### **ARTICULO 2.º — OTRAS MULTAS**

(Concepto núm. 103)

No se propone modificación.

#### **CAPITULO XVII.—Reintegros**

##### **ARTICULO 2.º—REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS**

(Conceptos núms. 105 al 116)

Según ingresos formalizados en el transcurso del año que finaliza con aplicación a los diferentes epígrafes que constituyen este artículo y en relación con las correspondientes partidas de Gastos a que se refiere la

mayor parte de éstos, se proponen las siguientes variantes: reducir en pesetas 25.000 el cifrado del concepto núm. 105, por suministros y servicios del Parque Móvil provincial; en 20.000 pesetas, el del núm. 106, por producto de fabricación de chocolate en el Colegio de la Paz; aumentar en 70.000 pesetas el del núm. 107, por suministros y aprovechamientos del Servicio Forestal; en 200.000 pesetas el del núm. 108, por suministros y aprovechamientos del Servicio Agropecuario; en 257.000 pesetas el del núm. 109, por suministros de los talleres del Colegio de San Fernando; en 15.000 pesetas el del núm. 110, por descuento a los funcionarios en concepto de Subsidio Familiar, y en 307.500 pesetas el del núm. 116, por reintegro de gastos del Servicio Forestal, a cargo del Patrimonio Forestal del Estado; eliminando, porque no procede reproducirle para 1948, el concepto núm. 115, por reintegro de gastos de organización electoral, con baja de 75.000 pesetas.

Todas estas alteraciones producen aumento líquido en este artículo, único en el capítulo, de 729.500 pesetas.

**Estado comparativo entre el Presupuesto de INGRESOS de 1947 y el que se propone para 1948,**

según las modificaciones que acaban de ser relacionadas.

CAPITULOS	PRESUPUESTO DE 1947		AUMENTOS LIQUIDOS		BAJAS LIQUIDAS		PROYECTO de Presupuesto para 1948	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
I Rentas.....	2.310.480,23	75.000			2.385.480,23			
III Subvenciones y donativos.....	812.187,04				812.187,04			
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	561.000		218.000		343.000			
VII Derechos y tasas.....	1.322.000	188.000			1.510.000			
VIII Arbitrios provinciales.....	115.000				115.000			
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	39.570.000	8.480.000			48.050.000			
X Cesiones de recursos municipales.....	20.000				20.000			
XI Recargos provinciales.....	175.000		135.000		40.000			
XII Traspaso de obras y servicios públicos.....	3.200.000	400.000			3.600.000			
XIV Recursos especiales.....	745.302	104.698			850.000			
XVII Reintegros.....	2.826.000	729.500			3.555.500			
<b>TOTALES</b> .....	<b>51.656.969,27</b>	<b>9.977.198</b>	<b>353.000</b>	<b>61.281.167,27</b>				

Aumento definitivo en el Presupuesto de INGRESOS: 9.624.198 pesetas.

Como resumen de lo expuesto, el Presidente que suscribe propone a la Comisión Gestora adopte los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar las diferentes propuestas contenidas en el texto que antecede, sobre modificaciones a introducir en el Presupuesto de 1947.

2.º Que se consideren desestimadas todas las solicitudes o propuestas que, dirigidas a esta Presidencia o a la Comisión de Hacienda y referentes al Presupuesto a regir en 1948 no son objeto de mención expresa en el presente Proyecto.

3.º Aprobar, en consecuencia, el Presupuesto para 1948, según el siguiente detalle por Capítulos y Artículos:

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### CAPITULO PRIMERO

#### OBLIGACIONES GENERALES

	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	7.000
» 2.º—Pactos y compromisos.....	»
» 3.º—Deudas.....	»
» 5.º—Pensiones.....	1.200.000
» 8.º—Otros conceptos análogos.....	»
» 9.º—Suscripciones, anuncios, etc.....	7.500
» 11.—Gastos indeterminados.....	2.500.000
	<hr/>
	3.714.500
	<hr/>

### CAPITULO II

#### REPRESENTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión Gestora.....	150.000
» 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Gestora.....	117.000
» 3.º—Diets de los Diputados provinciales.....	10.000
	<hr/>
	277.000
	<hr/>

### CAPITULO IV

#### BIENES PROVINCIALES

Artículo 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	39.500
	<hr/>

Pesetas

### CAPITULO V

#### GASTOS DE RECAUDACIÓN

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, etc.....	313.000
» 2.º—De las Contribuciones del Estado.....	3.000.000
	<hr/>
	3.313.000

### CAPITULO VI

#### PERSONAL Y MATERIAL

Artículo 1.º—De las Oficinas.....	3.032.650
» 3.º—Material de la Diputación y Comisión Gestora.....	404.482
» 4.º—Gastos generales.....	6.435.228,40
	<hr/>
	9.872.360,40

### CAPITULO VII

#### SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 3.º—Para subvencionar las obras municipales de carácter sanitario.....	75.000
	<hr/>

### CAPITULO VIII

#### BENEFICENCIA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	3.442.562
» 2.º—Maternidad y expósitos:	
Casa de Maternidad.....	894.090
Instituto provincial de Puericultura y Colegio de la Paz.....	4.381.461,75
	<hr/>
	5.275.551,75
Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos:	
Hospital Provincial.....	5.724.039,82
Hospital de San Juan de Dios.....	2.337.305
	<hr/>
	8.061.344,82
Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados:	
Colegio de San Fernando.....	5.610.675,50
Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.....	1.719.245
Residencia provincial de Ancianos, en Aranjuez.....	586.413,27
	<hr/>
	7.916.333,77
Artículo 5.º—Dementes.....	3.500.000
» 6.º—Servicios especiales.....	35.000
	<hr/>
	28.230.792,34

## CAPITULO IX

### ASISTENCIA SOCIAL

	Pesetas
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social . . . . .	»
» 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes . . . . .	500.000
	<hr/>
	500.000
	<hr/>

## CAPITULO X

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.º—Atenciones generales . . . . .	1.800
» 6.º—Escuelas de sordomudos y ciegos . . . . .	125.000
» 9.º—Bibliotecas . . . . .	25.000
» 10.—Otros establecimientos o instituciones de cultura . . . . .	75.000
» 12.—Subvenciones o becas . . . . .	257.000
	<hr/>
	483.800
	<hr/>

## CAPITULO XI

### OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Atenciones generales . . . . .	2.370.673,70
» 2.º—Construcción de caminos vecinales . . . . .	574.187,04
» 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales . . . . .	674.000
» 4.º—Construcción de carreteras provinciales . . . . .	100.000
» 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales . . . . .	3.825.000
» 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales . . . . .	50.000
	<hr/>
	7.593.860,74
	<hr/>

## CAPITULO XIII

### MONTES Y PESCA

Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal . . . . .	1.729.050
	<hr/>

## CAPITULO XIV

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 1.º—Atenciones generales . . . . .	760.820
	<hr/>

## CAPITULO XV

### CRÉDITO PROVINCIAL

Artículo único.—Operaciones de crédito ..... 4.184.959,38

## CAPITULO XVIII

### IMPREVISTOS

Artículo único.—Gastos por este concepto ..... 506.524,41

## Resumen del Presupuesto de Gastos

	<u>Pesetas</u>
Capítulo I Obligaciones generales.....	3.714.500
» II Representación provincial .....	277.000
» IV Bienes provinciales.....	39.500
» V Gastos de recaudación .....	3.313.000
» VI Personal y material.....	9.872.360,40
» VII Salubridad e Higiene.....	75.000
» VIII Beneficencia.....	28.230.792,34
» IX Asistencia social.....	500.000
» X Instrucción Pública.....	483.800
» XI Obras Públicas y Edificios Provinciales..	7.593.860,74
» XIII Montes y Pesca.....	1.729.050
» XIV Agricultura y Ganadería.....	760.820
» XV Crédito provincial.....	4.184.959,38
» XVIII Imprevistos.....	506.524,41
	<hr/>
TOTAL DE GASTOS.....	<u>61.281.167,27</u>

# PRESUPUESTO DE INGRESOS

## CAPITULO PRIMERO

### RENTAS

	Pesetas
Artículo 1.º—Propiedades.....	1.028.900
»    3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	475.015
»    4.º— <i>Boletín Oficial</i> e Imprenta Provincial.....	870.000
»    5.º—Otras rentas.....	11.565,23
	<hr/> 2.385.480,23

## CAPITULO III

### SUBVENCIONES Y DONATIVOS

Artículo 1.º—Del Estado.....	812.187,04
»    3.º—Donativos.....	»
	<hr/> 812.187,04

## CAPITULO V

### EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES

Artículo 1.º—Eventuales.....	43.000
»    2.º—Extraordinarios.....	»
»    3.º—Indemnizaciones.....	300.000
	<hr/> 343.000

## CAPITULO VII

### DERECHOS Y TASAS

Artículo 1.º - Por prestación de servicios.....	750.000
»    2.º—Por aprovechamientos especiales.....	760.000
	<hr/> 1.510.000

## CAPITULO VIII

### ARBITRIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.....	»
»    2.º—Imposiciones o percepciones.....	115.000
	<hr/> 115.000

CAPITULO IX

Pesetas

IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO

Artículo 1.º—Contribución territorial. ....	»	
» 2.º—Cédulas personales . . . . .	»	
» 3.º—Contribución Industrial. . . . .		750.000
» 4.º—Recursos varios. . . . .		47.300.000
		<hr/>
		48.050.000

CAPITULO X

CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 1.º—Aportación municipal. . . . .		20.000
» 2.º—Arbitrio sobre traviesas en los frontones . . . . .	»	
» 3.º.— Idem sobre apuestas en carreras de caballos. y galgos. . . . .	»	
		<hr/>
		20.000

CAPITULO XI

RECARGOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Solares sin edificar. . . . .		40.000
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. . . . .	»	
		<hr/>
		40.000

CAPITULO XII

TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 1.º—Recursos del Estado. . . . .		3.600.000
» 2.º.—Otros ingresos. . . . .	»	
		<hr/>
		3.600.000

CAPITULO XIV

RECURSOS ESPECIALES

Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos pro- vinciales . . . . .		850.000
		<hr/>
		850.000

## CAPITULO XVII

### REINTEGROS

	<u>Pesetas</u>
Artículo 2.º—Por otros conceptos .....	3.555.500

## Resumen del Presupuesto de Ingresos

<u>Capítulos</u>	<u>Pesetas</u>
I Rentas.....	2.385.480,23
III Subvenciones y donativos.....	812.187,04
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones...	343.000
VII Derechos y tasas.....	1.510.000
VIII Arbitrios provinciales.....	115.000
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	48.050.000
X Cesiones de recursos municipales.....	20.000
XI Recargos provinciales .....	40.000
XII Traspaso de obras y servicios públicos .....	3.600.000
XIV Recursos especiales.....	850.000
XVII Reintegros.....	3.555.500
TOTAL DE INGRESOS.....	<u>61.281.167,27</u>

## RESUMEN GENERAL

	<u>Pesetas</u>
Importe total de Gastos .....	61.281.167,27
Importe total de Ingresos .....	61.281.167,27

NIVELADO



## BASES

para la ejecución del Presupuesto ordinario de 1948

1.<sup>a</sup> De las consignaciones incluídas en el Presupuesto de Gastos se consideran ampliables todas aquellas referentes a conceptos subvencionados por el Estado por el mayor importe que pudiera satisfacer éste sobre el calculado en las correspondientes partidas de ingresos.

2.<sup>a</sup> A efectos del límite de crédito, cada concepto figurado en el Presupuesto de Gastos recogerá precisamente las atenciones para las que contenga su correspondiente dotación, sin que por ningún motivo puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

3.<sup>a</sup> Subsistirá para el año 1948 el régimen establecido para abastecimiento de artículos alimenticios y combustible a los Establecimientos benéficos, si bien facultando a la Presidencia de la Corporación para que, si lo estima conveniente, encomiende la adquisición de artículos alimenticios a las señoras Superiores de aquellos Centros, concertando el coste de estancia por cada acogido.

4.<sup>a</sup> Los créditos para retribuciones personales que figuran en los distintos capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos, se consideran disponibles, dentro de la cifra con que aparecen dotados por cada concepto, para retribuciones de dependientes que, aunque no consten expresamente en el Presupuesto, sean necesarios para el buen régimen de los respectivos Servicios. Asimismo, dentro de la totalidad del crédito de cada concepto y del período de vigencia del Presupuesto, podrá ser alterado eventualmente el número de funcionarios y la cuantía de su retribución. Para la aplicación de esta Base se requerirá acuerdo previo y favorable de la Comisión Gestora.

5.<sup>a</sup> Los señores Visitadores de Servicios podrán autorizar gastos de su respectivo presupuesto que por cada concepto y perceptor no excedan de 4.000 pesetas, límite que se exceptúa por lo que se refiere a los Servicios de Abastos y Depósito de Farmacia, a los que serán de aplicación los acuerdos de la Comisión Gestora de 11 de enero y 26 de febrero de 1941. Las autorizaciones de unos y otros gastos deberán ser expresas para cada caso y constarán en los respectivos justificantes.

No serán válidas estas autorizaciones para los gastos referentes a personal, obras de reparación y reforma que requieran formación de proyecto y los que deban ser aplicados al capítulo de Imprevistos, todos los cuales, y aun existiendo al efecto consignación bastante, requerirán necesariamente acuerdo previo y expreso de la Corporación.

Excepcionalmente, las plazas vacantes de subalternos y obreros eventuales de los Servicios podrán ser cubiertas por los respectivos Visitadores.

6.<sup>a</sup> Los Directores o Jefes de Servicios podrán verificar gastos que por cada concepto y perceptor no excedan de 500 pesetas, en iguales condiciones que se indican en la Base anterior.

7.<sup>a</sup> En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las Bases 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> sin previo conocimiento de la Comisión Gestora, rechazándose por la Intervención de Fondos todo justificante que carezca de este requisito. Ello no obstante, en casos de urgencia y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto de 25 de enero de 1946, la Presidencia de la Corporación podrá autorizar aquellos gastos de cuantía superior a la indicada en la Base 5.<sup>a</sup>, cuando no estén sujetos a formalidades especiales de contratación que requieran preceptivamente acuerdo de la Comisión Gestora.

8.<sup>a</sup> De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas, quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados, así como los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley como servicio del Estado, y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada Presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos, y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

9.<sup>a</sup> Para todo acuerdo que suponga compromiso de gasto, será requisito indispensable informe previo de la Intervención de Fondos, sin perjuicio de los demás informes, requisitos y formalidades reglamentarias.

10. El movimiento de fondos provinciales se realizará con preferencia mediante las cuentas de Tesorería, abiertas a nombre de la Corporación en el Banco de España y Banco de Crédito Local, reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

11. Se prorroga por el año 1948 el plazo del reintegro de anticipos de Tesorería a que se refieren los acuerdos de la Comisión Gestora de 14 de diciembre de 1943 y 30 de junio de 1944.

12. Se faculta a la Ordenación de Pagos para que, sin perjuicio de las consignaciones figuradas en Presupuesto, supedite en lo posible la contratación o ejecución de obras y servicios, no obstante hallarse autorizados, al movimiento general de fondos y a la periodicidad o regularidad con que se perciben los ingresos en relación con aquellas consignaciones.

13. Por la Ordenación de Pagos se señalarán normas a los servicios para cuanto se refiere a libramiento de cantidades a justificar, subsistiendo, caso contrario, los que se hallen en vigor en 31 de diciembre de 1947.

14. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la per-

sonalidad de ningún acreedor de fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 10.000 pesetas, para lo que será suficiente una autorización administrativa, y las de designación de personas, para percibir cualquier importe a favor de otras Corporaciones, pero en su lugar deberá justificarse ante la Caja documentalmente que el perceptor designado está debidamente facultado para el cobro.

15. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones a empleados o dependientes de las que expresamente figuran en el Presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en especie. Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la Despensa.

Se autoriza el suministro de pan, leche y pescado, previo pago de su importe, al personal con residencia autorizada en el Colegio de San Fernando.

16. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que los que reglamentariamente tengan vivienda, instalándose contador en cada una de éstas, autorizando un consumo por este concepto que, según facturación que apliquen las Empresas eléctricas, no exceda de 350 pesetas al año.

17. Queda prohibido, en absoluto, la dotación de combustibles a todos los funcionarios, a excepción de aquellos que reglamentariamente tengan vivienda en el Establecimiento, a cada uno de los cuales se asigna 16 quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciando la entrega el Diputado Visitador, el Director y el Interventor, y en caso de que el primero no asista, la Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

18. Los operarios de las cuadrillas dependerán directamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, y caso de incumplimiento de sus deberes, se dará parte a la Jefatura de la Sección de Arquitectos, para que, si procede, se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe.

19. No serán de aplicación los Reglamentos de funcionarios de la

Corporación a quienes fueron nombrados al servicio de ésta con sujeción a las Bases de trabajo de determinadas clases profesionales.

20. Las consignaciones que para retribuciones complementarias al personal subalterno figuran en los presupuestos de los Establecimientos benéficos, se aplicarán de conformidad con los respectivos Visitadores de dichos Centros.

21. Salvo acuerdo en contrario que pueda adoptar en casos determinados la Comisión Gestora, se considerarán amortizadas todas las vacantes que se produzcan en los distintos Cuerpos cuyas dotaciones constan en el Presupuesto.

22. Los haberes, gratificaciones y emolumentos de toda clase que se satisfagan al personal de la Corporación estarán siempre sujetos a deducción de la Contribución de Utilidades, tarifa 1.<sup>a</sup>, cuando se trate de perceptores ingresados al servicio de la Corporación a partir de 1.º de enero de 1943. Cuando se trate de perceptores nombrados con anterioridad a dicha fecha, sólo quedarán exceptuados del descuento por tal concepto por cuanto se refiera a sus haberes, quinquenios y gratificaciones o asignaciones permanentes que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento.

23. La consignación que figura en el capítulo II, «Representación provincial», para donativos, socorros o atenciones análogas que merezcan ser atendidas a juicio de la Presidencia, serán de libre disposición de ésta, por dozavas mensuales vencidas en el transcurso del ejercicio.

24. La Imprenta Provincial dependerá, a efectos de trámite económicoadministrativo, del Hospital de San Juan de Dios, por razón de estar instalada dentro de dicho Establecimiento, y, en tal sentido, diligenciarán en la forma acostumbrada las nóminas, facturas y justificantes de gastos el Director y el Interventor de este Hospital.

25. Al amparo de lo preceptuado en el artículo 255 del Estatuto provincial, en relación con el 65 del Reglamento de Hacienda municipal, se entenderá que por los anticipos a que den lugar las operaciones de Tesorería que pudiera concertar la Corporación, quedará automáticamente habilitada, en el capítulo XV, «Crédito provincial», del Presupuesto de Gastos, la partida de cuantía equivalente para el correspondiente reembolso, sin perjuicio de hacer aplicación del pago de gastos e intereses a cargo del concepto que al efecto figura en el mismo capítulo.

26. En general, las consignaciones para los gastos de los Servicios deberán distribuirse con previsión de todas las necesidades del año, proporcionándolas, en lo posible, y como máximo, a razón de dozavas partes por cada mensualidad, salvo que se trate de inversiones que necesariamente deban verificarse en determinadas épocas del año. De la regularidad de la aplicación por dozavas mensuales de gastos, serán personalmente responsables los Jefes de Servicio, y además, si los hubiere, los Interventores respectivos, los cuales, tan

pronto adviertan que se desproporciona el gasto con relación a cada mensualidad, sin fácil corrección en mensualidades sucesivas, deberán comunicarlo a la Sección de Hacienda, para que ésta, previo informe de la Intervención general, ponga el caso en conocimiento de la Comisión Gestora, para la resolución que sea procedente.

El incumplimiento de esta Base se considerará como falta grave, siendo, a tal efecto, de aplicación lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto provincial en relación con el artículo 109, apartado 3.º, del Reglamento de funcionarios municipales.

27. Para el mejor régimen sobre servicios o suministros que realicen unas dependencias a otras, dentro de la Corporación, se observarán las siguientes normas:

a) Todas las dependencias productoras o proveedoras que verifiquen algún servicio o suministro de esta clase, formularán cargo a las que sean causantes del gasto por tal concepto, siendo condición previa e indispensable que estas últimas dependencias estén autorizadas reglamentariamente para ello, considerándose estos gastos como los demás de carácter ordinario.

b) Cuando se trate de suministros o servicios continuos, se calculará anticipada y mensualmente el valor de éstos para contraer provisionalmente el gasto en la forma acostumbrada.

c) Con cargo a materias primas u otros artículos para elaborar o transformar, y además de la limitación que imponga el crédito que al efecto conste en Presupuesto, no podrá invertirse suma que exceda de 75.000 pesetas para los talleres del Colegio de San Fernando, y de pesetas 25.000 para la Sección Industrial, talleres de Chocolatería e Imprenta, más el 70 por 100 del importe de los encargos o labores ya ejecutados o en curso de ejecución, extremo que justificarán las dependencias productoras ante la Intervención de Fondos, cuando el gasto a cargo de aquel concepto exceda de las citadas cantidades.

d) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se considerará ampliado el crédito consignado en Presupuesto para materias primas u otros artículos para elaborar o transformar, en cuanto exceda el valor de producción de los Servicios respectivos del total presupuesto para su sostenimiento.

e) El gasto de estos servicios o suministros se formalizará contra aplicación a las partidas correspondientes del Presupuesto de Ingresos.

28. Por la Intervención general de Fondos se señalarán a los Servicios las normas complementarias de las presentes Bases, que, a juicio de aquella, sean más convenientes para el control de operaciones de carácter económico y para el más perfecto desarrollo de los Presupuestos de Ingresos y Gastos.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.

EL PRESIDENTE,  
*M. Ossorio*



propio gobierno que se desproporcione el gasto con relación a la  
necesidad, en tal caso se impondrán sanciones sucesivas, debiendo  
comunicarse a la Comisión de Hacienda para que ésta, previo informe de  
la Intervención General, ponga el caso en conocimiento de la Comisión  
Gestora, para la resolución que sea procedente.

El procedimiento de esta clase se considerará como tal que  
siendo a tal efecto, de aplicación en el aspecto en el artículo 14 del  
Decreto de 1911, en lo que respecta al artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 13,  
artículo 14 y artículo 15.

17. En el caso de que se trate de un presupuesto que resulte  
con una diferencia a más, deberá ser la Intervención General, en el curso  
de las operaciones, para que se evite el exceso.

18. Toda la diferencia procedente de operaciones que resulte  
por algún motivo o circunstancia que sea ésta, deberá ser cubierta por  
que sea cubierta del presupuesto, para que no resulte un déficit, y  
a indicarse que esta diferencia deberá ser cubierta por el presupuesto  
plurianímico para que no resulte un déficit, como los de  
esta de carácter ordinario.

19. Cuando se trate de un presupuesto o sea un presupuesto, se deberá  
revisar y mensurar el valor de los gastos para cumplir previsto  
además el gasto en lo que respecta al artículo 14.

20. En caso de haber un presupuesto para el año, se deberá  
revisar el presupuesto, en el momento que se imponga el crédito que  
debe ser en presupuesto, no podrá haberse un presupuesto que exceda de  
750,000 pesos para los trabajos del Gobierno de San Fernando, y de 250,000  
pesos para la sección de San Fernando, dentro de la Comisaría de San Fernando.  
En caso de haber un presupuesto de ingresos de los trabajos de San Fernando,  
de un presupuesto de ingresos de los trabajos de San Fernando, se deberá  
revisar el presupuesto de ingresos de los trabajos de San Fernando, para que  
no resulte un déficit, como los de esta de carácter ordinario.

21. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se con-  
sidera también el crédito concedido en el presupuesto para los trabajos  
de San Fernando para el año, a transferirse en el presupuesto de San Fernando,  
el valor de la diferencia de los trabajos, respectivos del año, para  
poder así su sostenimiento.

22. El caso de que se trate de un presupuesto, se deberá  
revisar el presupuesto de ingresos de los trabajos de San Fernando,  
para que no resulte un déficit, como los de esta de carácter ordinario.  
En el caso de que se trate de un presupuesto, se deberá  
revisar el presupuesto de ingresos de los trabajos de San Fernando,  
para que no resulte un déficit, como los de esta de carácter ordinario.  
En el caso de que se trate de un presupuesto, se deberá  
revisar el presupuesto de ingresos de los trabajos de San Fernando,  
para que no resulte un déficit, como los de esta de carácter ordinario.



M. Osorio

IMPRENTA PROVINCIAL